 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
		DECRETO		Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°		FECHA	15 AGO 2024	PÁGINA	1 de 3
	0351				

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LOS ASUNTOS
POSCONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0565 DE 2000”**

El alcalde del municipio de San José de Cúcuta en uso de sus facultades legales en especial las contenidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículos 2, 3, 9,10 de la ley 489 de 1998, el artículo 92 de la ley 136 de 1994, el artículo 12 de la ley 80 de 1993, el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, artículo 21 de la ley 1150 de 2007, lo dispuesto en la ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, prevé que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, económica, celeridad, imparcialidad, mediante la delegación y desconcentración de funciones. ✓

Que, en concordancia con la disposición anterior el artículo 315 ibidem respecto de las atribuciones del alcalde señala en el numeral 3 y 9 respectivamente lo siguiente: “3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo* y “9 *Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto*”. -


Que, el artículo 211 de la carta magna determina que la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades. ✓

Que, el artículo 2 de la ley 489 de 1998 parágrafo único determina lo siguiente: “*Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política*”. ✓

Que, el artículo 3 de la ley 489 de 1998 establece los principios de la función administrativa en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. ✓

Que, el artículo 9 de la ley 489 de 1998 soportada en el marco constitucional faculta a las autoridades administrativas para la delegación en el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, atendiendo los requisitos dispuestos en el artículo 10 ibidem que señala que la delegación deberá constar por escrito, determinando la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que, el artículo 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Señala: “*El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993*”. ✓

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
		DECRETO		Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°		FECHA	15 AGO 2024	PÁGINA	2 de 3
	0351				

Que, el artículo 12 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 señala "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que, el artículo 110 del Decreto ley 111 de 1996 que conforma el estatuto orgánico modificado por el art. 337 de la ley 2294 de 2023 determina la capacidad de los órganos para contratar, comprometer y ordenar el gasto, constituyendo la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley, facultades que estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes; y en los mismos términos dicha facultad de autonomía presupuestal será ejercida por las entidades territoriales y los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

Que, el inciso 1 del artículo 3 de la ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que en Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: *"Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley"*.

Que, mediante decreto 0250 de 21 de mayo de 2024, el municipio de San José de Cúcuta procedió a efectuar unas delegaciones en materia contractual y de ordenación del gasto, disponiendo además medidas para ejercer el control y la vigilancia en la actividad contractual de la administración.

Que, el artículo tercero del precitado acto administrativo reserva la competencia para adelantar las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales de: "(...) a) Contratos de concesión (Ley 80 de 1993, demás normas que las modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen)". Además de lo anterior, el parágrafo primero del artículo primero del precitado decreto señala que : "(...) La Secretaría General del municipio de San José de Cúcuta podrá adelantar cualquier proceso de contratación, independientemente de su alcance funcional, previa delegación escrita especial por parte del alcalde del municipio de San José de Cúcuta".

Que, a través de requerimiento de fecha 20 de junio de 2024, de radicado 2024102000475052 de asunto *"REITERACIÓN DE LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO NO. 0565- 2000, PAGO DE LAS SUMAS ADEUDADAS Y TRASPASO DE PROPIEDAD DE LAS GRÚAS Liquidación contractual dentro de la cual le corresponde al Municipio de Cúcuta realizar el pago de los servicios de traslado de los vehículos inmovilizados, por parte del Grupo Empresarial Andino S.A. en sus grúas, en cumplimiento del Contrato de Concesión No. 0565 del 2000, servicios que a la fecha no han sido cancelados y que corresponden a la suma de \$ 1.161.003.282 MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, teniendo en cuenta, que para el Grupo Empresarial Andino S.A. corresponde la suma de \$ 1.044.902.953 MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS"*, la profesional del derecho Sra. ALIX NATALIA REYES CONTRERAS, apoderada de la empresa GRUPO EMPRESARIAL ANDINO S.A., solicita se proceda con la liquidación del Contrato No. 0565 del 2000, cuyo objeto versaba en el *"SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚAS POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN PARA APOYO, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO, LA VIABILIDAD Y LA REGULACIÓN DEL TRANSITO EN EL MUNICIPIO*

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	FECHA	PÁGINA	3 de 3	
0351	15 AGO 2024			

DE SAN JOSE DE CÚCUTA DE ACUERDO A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 012/2000 Y LA OFERTA PRESENTADA, LAS CUALES HACEN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO ADEMÁS PRESENTÓ EL PAZ Y SALVO DE LA DIAN N° 8107001-C3977".

Que, en el marco de lo expuesto, se evidencia la necesidad de adelantar actuaciones relacionadas con la etapa post contractual del contrato No. 0565 de 2000, resolviendo para tales efectos las reclamaciones a las que haya lugar en los términos de ley, por lo que se procederá a realizar una delegación especial al Secretario General del Municipio de San José de Cúcuta, para que proceda con lo pertinente.

Que, en consideración a lo expuesto anteriormente, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR DE MANERA ESPECIAL LA COMPETENCIA para el ordenación del gasto público y las decisiones en materia contractual relacionadas con la etapa post contractual del contrato de concesión No. 0565 de 2000 cuyo objeto versaba en el "SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚAS POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN PARA APOYO, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO, LA VIABILIDAD Y LA REGULACIÓN DEL TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA DE ACUERDO A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 012/2000 Y LA OFERTA PRESENTADA" al **SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

1. **ETAPA POST CONTRACTUAL:** Revisar, suscribir y/o aprobar, entre otros documentos, el acta de liquidación unilateral o bilateral del contrato, la vigencia de las pólizas y el acta de cierre del expediente contractual, así como también, pronunciarse sobre las diferentes reclamaciones post contractuales a las que haya lugar, y las demás que sean necesarias para dar trámite a la etapa post contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde Municipal

Proyectó: ALTT – LU – Asesores jurídicos externos

JAEG – LU - Asesores jurídicos externos

Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto- Asesora Jurídica

Aprobó: Bierman Suarez Martínez - Secretario General

Misael Zambrano Galvis - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

